

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1. Memorándum número DPI-271/2021 del 28/04/2021, firmado por el Director de Planificación Institucional, en el cual informa:

«... En atención a memorándum UAIP/220/407/2021(4), me permito comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa...» (sic).

2. Nota SA-142-2021 del 03/05/2021, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, en el cual informa:

«... Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que no es posible proporcionar la información requerida, por no tener esta Unidad implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes en el Juzgado de lo Laboral del departamento de San Miguel» (sic).

Considerandos.

I. 1. En fecha 20/04/2021 a las 20:37 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial solicitud de información registrada con el número 220-2021 en la cual requirió:

“Información pública al juzgado de lo laboral de San Miguel sobre: informes y estadística de casos de despidos indirectos, suspensión de contratos, resiliación de contratos, terminación de contratos individuales y colectivos entre otros”.

2. Por resolución con referencia UAIP/220/RPrev/540/2021(4) del 22/04/2021, se previno a la usuaria, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación esta Unidad advirtió que la petición de la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, fue presentada en el portal de transparencia del Órgano Judicial (administrado por esta Unidad); sin embargo, la usuaria agregó un escrito dirigido al Juzgado de lo laboral de San Miguel y firmado por autoridades de la Universidad de El Salvador; a ese respecto, debía aclarar a quien va dirigida su petición.

Por otra parte, en caso que su petición fuera para esta Unidad de Acceso indicara si la información que requiere son datos estadísticos, además aclarara qué información pública (conforme a la LAIP) pretende obtener al referir que solicita “informes...”, y además aclarara la fecha o periodo de su solicitud de información.

A ese respecto, en fecha 27/04/2021 la usuaria remitió vía correo electrónico escrito a través del cual aclaró:

“...Mi solicitud la dirijo al Oficial de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial (...)

2) Información requerida en la petición. La información que requiero corresponde a los casos tramitados en el Juzgado de lo Laboral del departamento de San Miguel de la Ciudad de San Miguel según detalle siguiente:

A- Información referente a la cantidad total de casos tramitados sobre despidos sin causa justificada; cantidad total de resoluciones finales a favor y cantidad total de resoluciones finales en contra del trabajador.

B- Información referente a la cantidad total de casos tramitados sobre suspensión de contratos; cantidad total de resoluciones finales a favor y cantidad total de resoluciones finales en contra del trabajador.

C- Información referente a la cantidad total de casos tramitados sobre resciliación de contrato; cantidad total de resoluciones finales a favor y cantidad total de resoluciones finales en contra del trabajador.

D- Información referente a la cantidad total de casos tramitados sobre terminación de contratos individuales de trabajo; cantidad total de resoluciones finales a favor y cantidad total de resoluciones finales en contra del trabajador.

E- Información referente a la cantidad total de casos tramitados sobre contratos colectivos de trabajo; cantidad total de resoluciones finales a favor y cantidad de resoluciones finales en contra de los trabajadores.

F- Información referente a la cantidad total de casos tramitados sobre conciliaciones de contratos; cantidad total de resoluciones finales a favor y cantidad total de resoluciones finales en contra del trabajador.

Todos estos casos del periodo correspondiente del uno de marzo del dos mil veinte al treinta y uno de marzo del dos mil veintiunos...”.

2. Por resolución con referencia UAIP/220/RAdm/466/2021(4) del 27/04/2021, se admitió la presente solicitud de información, y se emitieron los memorándums: *i)* UAIP/220/407/2021(4), dirigido a la Dirección de Planificación; *ii)* UAIP/220/408/2021(4), dirigido a la Unidad de Sistemas Administrativos.

II. A partir de lo informado por la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos, en los términos relacionados al inicio de la presente resolución, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “... ***que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes a la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos, quienes se han pronunciado en los términos expuestos en sus comunicados; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información requerida a dichas dependencias.

III. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. La peticionaria requiere información relativa a “casos sobre despidos sin causa justificada, suspensión de contratos, sobre resciliación de contrato, sobre contratos colectivos de trabajo, sobre conciliaciones de contratos tramitados en el juzgado de lo laboral de San Miguel”

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

3. Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

A ese respecto, la usuaria puede ingresar al portal de transparencia del órgano judicial <https://transparencia.oj.gob.sv/es> , en donde encontrara -entre otra información- la relativa al movimiento ocurrido en los juzgados competentes en materia laboral (entre estos del juzgado de lo laboral de San Miguel) donde se muestra estadísticas relativas a los ingresos, egresos, sentencias dictadas y otras formas de terminación del proceso; asimismo,

encontrará información relacionada a la labor jurisdiccional en materia laboral por tipo de juicio (incluida la de la sede judicial de su interés).

De ahí que, las unidades mencionadas señalan la inexistencia de las variables requeridas por la peticionaria, ya que las mismas al ser muy específicas se apartan de la finalidad del Derecho de Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado.

En ese sentido, al requerirse de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos específicos, respecto a casos referidos a despidos sin causa justificada, suspensión de contratos, sobre resciliación de contrato, sobre contratos colectivos de trabajo, sobre conciliaciones, en un rango de fechas concreto, se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, el requerimiento planteado en la presente solicitud de información, escapa al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la información requerida a la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos, en los términos relacionados en el romano II.

2. *Invítese* a la peticionaria a ingresar al enlace electrónico señalado en el punto 3 del romano III de esta resolución en el cual encontrara la información estadística de la labor jurisdiccional que procesa la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte

3. *Entréguese* a la persona peticionaria, los comunicados detallados al inicio de esta resolución.

4. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.